ASTI
TALENT&TECH
FOUNDATION

Colegio Oficial de Graduados e Ingenieros
Técnicos Industriales de la provincia de Burgos
COGITIBU

Convenio marco de colaboración entre Fundación ASTI y COGITIBU

En Burgos 15 de octubre de 2024

REUNIDOS

De una parte. - ASTI TALENT AND TECHNOLOGY FOUNDATION, (en adelante la "**FUNDACIÓN ASTI**"), domiciliada en C/ Faisán 4 – Ciudalcampo, 28707 San Sebastián de los Reyes (Madrid) y con CIF número G09588831, representada por Doña Verónica Pascual Boé, con NIF número 13167220-L. como presidenta y en representación de la Fundación ASTI en virtud de lo señalado en la escritura de constitución de la Fundación, con fecha 5 de Octubre de 2017, ante el Notario Julián Martínez Pantoja, con número 2984 de su protocolo.

Y de otra parte.- COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS E INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES DE LA PROVINCIA DE BURGOS (en adelante "COGITIBU"), domiciliada en Calle Antonio de Cabezón 10 bajo 09004 Burgos y con CIF número Q0970001D, representada por D. Antonio J. Ruiz Saiz, con NIF número 13104741-P como decano y en representación de COGITIBU en virtud de la resolución de 7 de junio de 2013, de la Secretaria General de la Consejería de la Presidencia, por la que se inscribe en el Registro de Colegios Profesionales y Consejos de Colegios de Castilla y León.

La FUNDACIÓN ASTI y COGITIBU se denominarán, asimismo, colectivamente, las "**Partes**" e, individualmente cuando corresponda, una "**Parte**".

Ambos intervienen, en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que tienen conferidas, en nombre de la entidad que representan, y en su función,

EXPONEN

I.- LA FUNDACIÓN ASTI es una fundación sin ánimo de lucro que tiene entre sus fines la promoción, fomento, desarrollo, ejecución y financiación de todo tipo de actividades que coadyuven a la estimulación y desarrollo del talento, la educación, la innovación, la investigación, las vocaciones científicas y tecnológicas, el emprendimiento, la acción social, el voluntariado y la tecnología en cualquiera de sus manifestaciones.

II.- El COGITUBU es es una Corporación de Derecho Público, reconocido y amparado por el artículo 36 de la Constitución Española y regulado por la

legislación estatal y autonómica sobre Colegios Profesionales, así como por el Estatuto General de la Profesión. Goza de personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con independencia de las distintas Administraciones Públicas, de las que no forme parte, sin perjuicio de las relaciones que con las mismas legalmente le corresponda. Tiene como objeto la representación de la profesión ante las Administraciones Públicas, ejerciendo las funciones que le asigna la legislación vigente en general y en concreto la Ley 8/1997, de 8 de julio, de Castilla y León.

III.- Las Partes comparten objetivos comunes y complementarios, y es deseo de las mismas establecer una colaboración al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes, en la certeza de que tal colaboración permitirá obtener mejores resultados en los programas desarrollados conjuntamente, siendo de interés positivo la colaboración y la coordinación de las referidas instituciones para sumar esfuerzos para establecer caminos de actuación que favorezcan e incrementen el beneficio común, y por la sociedad.

IV. - Dado que ambas Partes son instituciones que pueden celebrar convenios para el mejor cumplimiento de sus fines, consideran oportuno establecer el presente convenio marco de colaboración, según las siguientes.

ESTIPULACIONES

PRIMERA. – OBJETO

El presente convenio tiene el carácter de convenio marco de actuación, en el que se establecen las líneas generales de cooperación entre las Partes para la divulgación de sus respectivos programas

SEGUNDA. - ASPECTOS DE LA COLABORACIÓN

La colaboración entre ambas Partes recoge los siguientes aspectos:

- Difusión entre sus grupos de interés de los programas e iniciativas de ambas partes
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito del presente convenio marco, redunde en beneficio de las Partes o de la sociedad.

TERCERA. – APORTACIONES DE LAS PARTES

Aportación de la FUNDACIÓN ASTI:

- Difundir entre el alumnado de sus programas las iniciativas, concursos y premios del COGITIBU.

El presente convenio tiene la naturaleza de los previstos en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal en las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo y, en ningún caso, debe considerarse que persigue los fines de los contratos de patrocinio publicitario recogidos en el artículo 24 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

A todos los efectos, la difusión de la participación de COGITIBU en las actividades de la FUNDACIÓN ASTI no constituirá una prestación de servicios.

Aportación de COGITIBU

- Difusión de los programas de Fundación ASTI
- Cualquier otra actividad que, en el ámbito del presente convenio marco, redunde en beneficio de las Partes o de la sociedad.

CUARTA.- PROPIEDAD INDUSTRIAL E IMAGEN CORPORATIVA; PROPIEDAD INTELECTUAL

La FUNDACIÓN ASTI y COGITIBU se reservan todos los derechos sobre sus marcas y nombres y, en general, sobre los derechos de propiedad industrial e intelectual, sin perjuicio del eventual uso que de ellos puedan hacer las Partes y de mutuo acuerdo.

En toda la publicidad vinculada a cualquiera de las actividades amparadas por el presente convenio marco se deberá incorporar el logotipo de las Partes según lo estipulado en el apartado tres de este convenio en lo relativo la visibilidad de la marca de COGITIBU. La utilización de los logotipos y en general los derechos de propiedad industrial e intelectual de FUNDACIÓN ASTI por COGITIBU y viceversa, se realizará siempre bajo la previa conformidad de sus titulares.

La marca o el logotipo y distintivos de ambas Partes se utilizarán exclusivamente en la versión que facilite cada una de ellas a la otra, sin que se puedan alterar colores, formas, símbolos o gráficos. Cualquier alteración de los logotipos supondrá una infracción de los derechos de su titular.

Ambas Partes se comprometen a informarse mutuamente de los medios de publicidad en los cuales cualquiera de ellas utilice la marca, logotipo o imagen de la otra.

QUINTA.- APORTACIÓN DE BIENES

Los bienes aportados por una parte en un proyecto común serán siempre de su propiedad. El uso de los bienes aportados en el marco del proyecto será compartido mientras dure el mismo.

SEXTA.- DURACIÓN Y VIGENCIA - PRÓRROGAS

El presente convenio marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de TRES cursos académicos y con carácter de exclusividad. A tales efectos, los cursos académicos se extienden desde el 1 de septiembre de cada año hasta el 31 de agosto del año siguiente.

Conforme a lo anterior, el presente convenio se extinguirá el 31 de agosto de 2026 , pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso y escrito entre las Partes, por el periodo que se convenga.

SEPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco podrá resolverse, sin perjuicio de otras previstas en la ley, por las siguientes causas:

(i) Mutuo acuerdo de las Partes;
(ii) la extinción de la personalidad jurídica o el cese de la actividad de una Parte;
(iii) el acaecimiento de causas de fuerza mayor o caso fortuito que impida a cualquiera de las Partes la ejecución del presente convenio durante un plazo superior a tres (3) meses sin que la causa de fuerza mayor o caso fortuito haya desaparecido. A estos efectos, se entiende por causa de fuerza mayor o caso fortuito cualquier causa fuera del control de las Partes, tales como, sin carácter limitativo, incendio, inundación, escasez o indisponibilidad de combustible o energía eléctrica, accidente, embargo, bloqueo, o disposición gubernamental;
(iv) el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio por una de las Partes, salvo que, debidamente notificado por la otra Parte el incumplimiento, la Parte incumplidora subsane el mismo en un plazo no superior a treinta (30) días; o
(v) por denuncia de cualquiera de las Partes mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la otra Parte con, al menos, tres meses de antelación a la fecha de resolución propuesta.

En caso de que al tiempo de la resolución existiera algún convenio específico vigente al amparo de este convenio marco, dicho convenio específico continuará vigente hasta su terminación, salvo acuerdo expreso de las partes en sentido contrario.

OCTAVA.- DIVULGACIÓN

La divulgación de los resultados de las acciones, proyectos o programas que, en su caso, se desarrollen al amparo de este convenio marco, se realizará por las Partes intervinientes de forma singular e individual y en la forma en que conjuntamente determinen, tratando siempre de obtener el mayor impacto comercial posible dentro de las posibilidades de cada Parte.

Todos los soportes publicitarios o de cualquier otra naturaleza que hagan referencia a cualquiera de los contenidos formativos amparados por el presente convenio marco deberán incluir información real y fidedigna.

La FUNDACIÓN ASTI y COGITIBU no podrán utilizar ninguna referencia, imagen o logotipo de la otra Parte si no es con una autorización expresa de la otra Parte. A su vez, ambas Partes estarán mutuamente obligadas a presentar a la otra Parte todos aquellos soportes y documentos, fotografías, reportajes o cualquier otro medio de información y/o promoción en donde la otra Parte aparezca referenciada, para su aprobación expresa por la otra Parte.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD

Ambas Partes están de acuerdo en que, como consecuencia de las relaciones que las vinculan, podrán tener mutuamente acceso a información y materiales relacionados con los negocios, estrategia de mercado, productos y servicios, clientes, tecnología y software de cada una de ellas; información que es confidencial y de enorme valor para ambas. Por ello, y con el fin de que cualquiera de los aspectos mencionados pudiera resultar dañado si tal información fuese divulgada a terceras personas, ambas Partes se comprometen a que esta información no será utilizada para su propio beneficio ni para el beneficio de terceras personas, ni será comunicada a terceras personas ninguna información que entre ellas sea revelada o conocida en virtud de su relación.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de las actividades conjuntas, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las Partes desee utilizar los datos e informes obtenidos, en parte o en su totalidad, para su publicación o publicidad, deberá solicitar la

conformidad de la otra Parte por escrito, mediante escrito remitido de forma fehaciente dirigido a los miembros que la representan en la Comisión de seguimiento.

La otra Parte deberá responder en un plazo máximo de treinta (30) días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en la publicación. En todo caso, dicha respuesta será vinculante para la solicitante. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta se entenderá que el silencio es la tácita autorización para su difusión.

DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS

Teniendo en cuenta que por causa de la relación establecida ambas instituciones tendrán acceso a datos personales de los que son responsables de tratamiento la Fundación ASTI y COGITIBU, ambas entidades afirman estar al corriente de sus obligaciones conforme a la legislación en materia de protección de datos personales y, por la presente cláusula, se comprometen a llevar a cabo sus acciones conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y a la firma del contrato de encargado de tratamiento de conformidad con la citada normativa.
Asimismo, ambas partes se informan que los datos personales contenidos en el presente convenio y los proporcionados durante la relación entre las partes serán objeto de tratamiento por la otra parte, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual generada con la firma del presente documento. Los datos podrán ser cedidos a la administración pública en los casos previstos por la ley y a las entidades bancarias necesarias para realizar dicha gestión, en su caso. Tales datos serán conservados mientras se mantenga la relación mercantil nacida del presente convenio o durante los plazos establecidos por la legislación fiscal aplicable, así como para atender posibles acciones nacidas del tratamiento.

UNDÉCIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y RESOLUCIÓN CONFLICTOS

El presente convenio se interpretará y regirá de conformidad con el derecho común español, sin que sea de aplicación las normas de conflicto de leyes.

Los conflictos que pudieran surgir de la interpretación, desarrollo, modificación y resolución del presente convenio deberán ser solventados por la Comisión

Seguimiento prevista en este acuerdo. De no alcanzarse solución o acuerdo a través de esta vía, la resolución de la cuestión o cuestiones litigiosas surgidas será competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid (España), a los que se someten las Partes, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DUODÉCIMA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes relacionadas con la ejecución de este convenio, ambas señalan como sus respectivos domicilios los indicados en el encabezamiento de este documento. El cambio de domicilio de cualquiera de la ellas, solamente surtirá efectos para la otra desde la fecha de comunicación de dicho cambio.

Ambas partes acuerdan que las comunicaciones y notificaciones a las que se refiere esta estipulación pueden ser notificadas además, por telegrama, fax, correo electrónico o cualquier otro medio idóneo que permita confirmar su recepción.

DECIMOTERCERA.- INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

Las Partes expresamente convienen que el presente convenio no implica ni supone ninguna asociación o dependencia entre ellas, ni otorga a ninguna de las Partes facultad alguna para representar o vincular a la Parte contraria frente a terceros, a menos que expresa y específicamente las Partes establezcan lo contrario, por lo que ambas serán absolutamente independientes y autónomas, no alcanzándole a cada Parte ninguna responsabilidad, ni siquiera subsidiaria, por aquellas obligaciones que pudiere contraer la otra Parte respecto a terceros, y especialmente, del personal a su cargo.

DECIMOCUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO MARCO

El seguimiento del presente acuerdo se realizará por parte de una comisión integrada por las siguientes personas:

- Fundación ASTI: Roberto Ranz (Director de Innovación Educativa)
- COGITIBU: Román Manrique (Comisión STEM)

Y en prueba de conformidad y para que así conste, firman las Partes el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por COGITIBU

D. Antonio J. Ruiz Saiz
Decano

Por FUNDACIÓN ASTI

D. Rubén Martínez García
Director General